



SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

1 de septiembre de 2023

Sres. Asistentes:

Presidente:

D. Narciso Luque Cabrera

Concejales:

D. Antonio Reinoso Tirado

D. José Francisco Reinoso Reinoso

D. Manuel Vicente Zaragoza García

D^a Laura Rodríguez Solís

D. Justo Navarro Barba

No asisten:

D. Daniel Garrido Canterla

Secretario Acctal:

D. Rocío Morera Márquez

En la Villa de Castilleja del Campo, a 1 de septiembre de 2023 a las 12:30 horas, se reúnen los señores Concejales expresados al margen, con el fin de asistir a la sesión extraordinaria y urgente de convocatoria del Ayuntamiento Pleno, a cuyo fin han sido citados con la antelación y la forma determinada reglamentariamente.

Preside la Sesión Don Narciso Luque Cabrera Alcalde-Presidente y con la asistencia de la Secretaria accidental D^a. Rocío Morera Márquez.

Acto seguido, comprobado por la Secretaria-Interventora accidental el quórum necesario para la celebración de la sesión, y habida cuenta que el Pleno se entiende válidamente constituido de conformidad con el artículo 90.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Presidencia declara abierta la misma, pasándose a continuación al examen de los asuntos contenidos en el orden del día de la convocatoria:

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO. Solicitud Línea 1 Anticipo reintegrable destinado a la Financiación de Inversiones con cargo al Fondo Financiero Extraordinario de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla (FEAR 2023) Convocatoria BOP n° 78 de 5 de abril de 2023.

En virtud del acuerdo de Pleno de la Diputación Provincial de Sevilla de 30 de marzo de 2023 por el que se aprueban las bases por las que se regula la creación y gestión de un Fondo Financiero Extraordinario de Anticipos Reintegrables a Ayuntamientos, Entidades Locales Autónomas, Mancomunidades y Consorcios de la provincia de Sevilla donde se aprueban las Bases para la creación y gestión de un Fondo Financiero Extraordinario de Anticipos Reintegrables a Ayuntamiento de la provincia de Sevilla, el Pleno de este Ayuntamiento por unanimidad de sus miembros

ACUERDAN:

Primero: Solicitar LINEA 1 la cantidad de 40.000,00 € (cuarenta mil) para la financiación

Acta de Pleno n° 1

Código Seguro De Verificación	XUKTeaPcVfQ5GtItaEAHPg==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Narciso Luque Cabrera	Firmado	18/09/2023 12:54:33	
	Rocio Morera Marquez	Firmado	18/09/2023 11:06:49	
Observaciones			Página	1/42
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XUKTeaPcVfQ5GtItaEAHPg==			





SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

de :

LINEA 1- ANTICIPO REINTEGRABLE PARA LA FINANCIACIÓN DE INVERSIONES 40.000,00 euros

Segundo: Autorizar al OPAEF para realizar los descuentos de amortización del anticipo reintegrable.

Tercero: Declarar que estas retenciones tendrán carácter preferente.

Cuarto: Aprobar el número de plazos en el que se solicita reintegrar el citado anticipo serán de 110 mensualidades.

Quinto: Notifíquese la presente Resolución a la Excma. Diputación Provincial de Sevilla.”

SEGUNDO. Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por uso y cesión de instalaciones municipales y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma.

Visto que, con fecha con fecha 27 de abril de 2023, el Servicio de Tesorería presentó su propuesta en la que argumentaba la necesidad de tramitar el procedimiento para la imposición y ordenación de la tasa por Uso y Cesión de Instalaciones Municipales.

Visto que, con fecha 27 de abril de 2023, se incoó por la Alcaldía el procedimiento para la imposición y ordenación de la tasa referida.

Visto que, con fecha 19 de mayo de 2023, se emitió informe técnico económico en el que se puso de manifiesto la previsible cobertura del coste.

Visto que, con fecha 19 de junio de 2023, se emitió informe jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo comprobándose la viabilidad y legalidad del proyecto propuesto de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación, así como con las reglas internas, que, en su caso, tenga aprobadas la Entidad en sus reglamentos orgánicos.

Visto que, con fecha 20 de junio de 2023, se emitió por la Intervención informe en el que se evaluó el impacto económico-financiero de la propuesta, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Visto que, con fecha 20 de junio de 2023, se emitió informe propuesta de resolución para la imposición y ordenación de la tasa referida.

Acta de Pleno nº 2

Código Seguro De Verificación	XUKTeaPcVfQ5GtItaEAHPg==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Narciso Luque Cabrera	Firmado	18/09/2023 12:54:33	
	Rocio Morera Marquez	Firmado	18/09/2023 11:06:49	
Observaciones		Página	2/42	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XUKTeaPcVfQ5GtItaEAHPg==			





SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

Vista la propuesta formulada por la Comisión Especial de Cuentas, en su sesión de fecha 1 de septiembre de 2023, en relación con este asunto.

El Pleno de esta Entidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.d) y e) de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, previa deliberación y por unanimidad del número legal de miembros de la Corporación,

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por uso y cesión de instalaciones municipales y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma en los términos siguientes:

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR USO Y CESIÓN DE INSTALACIONES MUNICIPALES

ARTICULO 1. Fundamento y Objeto

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 20.1.a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de instalaciones de titularidad municipal, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTICULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de instalaciones de titularidad municipal de conformidad con el artículo 20.1.a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo. Siendo las instalaciones municipales objeto de esta Tasa las siguientes:

- Gimnasio Municipal "José M^a Herrero Rodríguez"

Acta de Pleno nº 3

Código Seguro De Verificación	XUKTeaPcVfQ5GtItaEAHPg==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Narciso Luque Cabrera		Firmado	18/09/2023 12:54:33
	Rocio Morera Marquez		Firmado	18/09/2023 11:06:49
Observaciones			Página	3/42
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XUKTeaPcVfQ5GtItaEAHPg==			





SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

- Bar y Terraza de Piscina Municipal Carmelo Suárez

ARTICULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen las instalaciones municipales reseñadas.

ARTICULO 4. Solicitudes

El uso y cesión de las instalaciones anteriormente indicadas podrá solicitarse exclusivamente por personas empadronadas en Castilleja del Campo mayores de edad, requisitos a tener en cuenta en el momento de presentar la solicitud.

Las personas o entidades interesadas, vendrán obligadas a solicitar la oportuna autorización en el Registro General del Ayuntamiento, con la suficiente antelación; a la vista de cuyo documento la corporación pueda autorizar sino existe causa que deba impedirla por razones de seguridad, salubridad o cualquier otra que impida poner las instalaciones municipales a disposición del interesado.

En la solicitud deberá constar el periodo y horario que solicita.

ARTICULO 5. Finalidad y Horarios

La finalidad por el uso y cesión del Gimnasio Municipal "Jose M^a Herrero Rodríguez" será la celebración de eventos tales como bodas, bautizos y/o comuniones, estableciéndose el horario límite de uso de esta instalación en las tres de la madrugada, salvo que la autoridad competente establezca lo contrario.

Respecto al Bar y Terraza de Piscina Municipal Carmelo Suárez, la finalidad de su uso será la celebración de cumpleaños, estableciéndose el horario límite para permanecer en esta instalación en las doce de la noche. Solo en el caso que se solicite celebrar cumpleaños en la Piscina Municipal y está este ya ocupada se podrá autorizar su celebración en el Gimnasio Municipal.

El horario y la finalidad en el que se desarrollará el evento deberán coincidir con lo estipulado en esta ordenanza, pudiéndose estudiar excepciones.

Cuando el Ayuntamiento haga uso de ambas instalaciones para actuaciones

Código Seguro De Verificación	XUKTeaPcVfQ5GtItaEAHPg==		Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Narciso Luque Cabrera		Firmado	18/09/2023 12:54:33	
	Rocio Morera Marquez		Firmado	18/09/2023 11:06:49	
Observaciones			Página	4/42	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XUKTeaPcVfQ5GtItaEAHPg==				



SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

propuestas por el propio Ayuntamiento podrá variar el horario según las necesidades del acto.

ARTICULO 6. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTICULO 7. Cuota Tributaria

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija de acuerdo con la tarifa que a continuación se desarrolla:

INSTALACIÓN MUNICIPAL	TASA
Bar y Terraza de Piscina Municipal Carmelo Suárez	15,00€/Día
Gimnasio Municipal "José M ^a Herrero Rodríguez"	25,00€/Día

ARTICULO 8. Exenciones y bonificaciones

Están exentas de pago de la tasa:

Código Seguro De Verificación	XUKTeaPcVfQ5GtItaEAHPg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Narciso Luque Cabrera	Firmado	18/09/2023 12:54:33	
	Rocio Morera Marquez	Firmado	18/09/2023 11:06:49	
Observaciones		Página	5/42	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XUKTeaPcVfQ5GtItaEAHPg==			



SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

- Todas aquellas actuaciones a realizar en las instalaciones a propuesta del propio Ayuntamiento a través de sus distintas Concejalías.
- Los grupos políticos municipales y partidos políticos.
- Las asociaciones municipales, Hermandades de la localidad y agrupaciones de Castilleja del Campo.

No se concederá bonificación alguna en el pago de la tasa salvo los supuestos previstos en las normas con rango de ley o los derivados de los tratados internacionales a tenor de lo dispuesto en el apartado 9.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTICULO 9. Devengo

El devengo de la tasa nace cuando se inicia el uso privativo o el aprovechamiento especial y, en todo caso, cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

En virtud de lo previsto en el artículo 26.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, solo por causas de fuerza mayor no imputables al sujeto pasivo que impidan la utilización del citado bien de dominio público, procederá la devolución del importe correspondiente.

ARTICULO 10. Pago de la Tasa

Las Tasas se ingresarán en la cuenta corriente de titularidad municipal que determine el Ayuntamiento con la solicitud de autorización del aprovechamiento especial o por transferencia bancaria debiendo presentarse en su caso el justificante correspondiente, conforme a los elementos determinantes de la cuota tributaria en función del aprovechamiento autorizado.

ARTICULO 11. Normas Reguladoras

1. El Ayuntamiento tendrá prioridad en la utilización de las instalaciones municipales, aun cuando el uso de estos haya sido cedido, debiendo avisar al beneficiario con la antelación mínima suficiente y necesaria.

Código Seguro De Verificación	XUKTeaPcVfQ5GtItaEAHPg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Narciso Luque Cabrera	Firmado	18/09/2023 12:54:33
	Rocio Morera Marquez	Firmado	18/09/2023 11:06:49
Observaciones		Página	6/42
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XUKTeaPcVfQ5GtItaEAHPg==		





SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

2. Autorizada la solicitud, se facilitará al interesado las llaves correspondientes para la apertura y cierre de instalaciones, en su caso, quienes serán responsables de su custodia y devolución en el ayuntamiento en el plazo de dos días tras la finalización del uso o cesión. El solicitante de la utilización responderá de la devolución de dicha llave y se abstendrá de realizar reproducciones de la misma, salvo que el ayuntamiento así lo autorice. En caso de obtención de copias, todas serán devueltas al ayuntamiento al término del periodo de uso de las instalaciones.

Las instalaciones deberán quedar totalmente limpias antes de la devolución de las llaves.

3. Si la utilización de las instalaciones ocasionara destrucción o deterioro de los bienes o instalaciones, el beneficiario, sin perjuicio de las tasas a que hubiese lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación. Si los daños fuesen irreparables, el ayuntamiento será indemnizado de acuerdo con lo regulado en las disposiciones vigentes. Además, el beneficiario podría quedar restringido de futuras solicitudes de autorización de uso y cesión de instalaciones municipales.

4. Los usuarios deberán:

- Cuidar las instalaciones, el mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.
- En caso de advertir alguna deficiencia o deterioro, deberá ponerlo en conocimiento del ayuntamiento.
- Asumir responsabilidad en caso de causar daños en los locales y enseres en ellos existentes.
- Hacer uso de las instalaciones municipales atendiendo a su naturaleza y destino, y de forma que no se ocasione a los mismos daño o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo el fin para el cual fue solicitada la utilización.

5. En caso que el día que se solicite el interesado estuviese autorizado previamente a otra persona no podrá optar por dicho día.

6. Concluido el uso y cesión, los usuarios comunicarán al ayuntamiento esta circunstancia. El ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta ordenanza y demás legislación vigente.

Acta de Pleno nº 7

Código Seguro De Verificación	XUKTeaPcVfQ5GtItaEAHPg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Narciso Luque Cabrera	Firmado	18/09/2023 12:54:33	
	Rocio Morera Marquez	Firmado	18/09/2023 11:06:49	
Observaciones		Página	7/42	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XUKTeaPcVfQ5GtItaEAHPg==			



SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

7. Cualquier gasto añadido a la cesión de la instalación municipal, y que se relaciones con el tipo de actividad correrá a cargo del solicitante.
8. La persona solicitante será la única responsable.

ARTICULO 12. Prohibiciones, Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

Se establece las siguientes prohibiciones e infracciones:

- a) Utilizar las instalaciones municipales a que hace referencia esta Ordenanza sin la debida autorización municipal.
- b) Modificar las características de la instalación autorizada o introducir cualquier alteración sin la correspondiente autorización.
- c) Incumplir las obligaciones contraídas en la autorización de uso.
- d) Impedir u obstaculizar la comprobación del uso o aprovechamiento de las instalaciones que guarde relación con la autorización concedida.
- e) Causar daño en las instalaciones, maquinaria y demás bienes existentes en el mismo.

ARTICULO 13. Legislación aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, Ley de Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de las Prestaciones Patrimoniales Públicas, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobado por el Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor en el momento de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día siguiente a la publicación definitiva en el Boletín Oficial de la

Código Seguro De Verificación	XUKTeaPcVfQ5GtItaEAHPg==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Narciso Luque Cabrera	Firmado	18/09/2023 12:54:33	
	Rocio Morera Marquez	Firmado	18/09/2023 11:06:49	
Observaciones		Página	8/42	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XUKTeaPcVfQ5GtItaEAHPg==			





SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, dentro del cual las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad <https://sedecastillejadelcampo.dipusevilla.es>.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, con base en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

TERCERO. Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por prestación de servicios y realización de actividades deportivas y culturales en instalaciones municipales y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma.

Visto que, con fecha 20 de abril de 2023, el Servicio de Tesorería presentó su propuesta en la que argumentaba la necesidad de tramitar el procedimiento para la imposición y ordenación de la tasa por prestación de servicios y realización de actividades deportivas y culturales en instalaciones municipales.

Visto que, con fecha 20 de abril de 2023, se incoó por la Alcaldía el procedimiento para la imposición y ordenación de la tasa referida.

Visto que, con fecha 19 de mayo de 2023, se emitió informe técnico económico en el que se puso de manifiesto la previsible cobertura del coste

Visto que, con fecha 19 de junio de 2023, se emitió informe jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo comprobándose la viabilidad y legalidad del proyecto propuesto de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación, así como con las reglas internas, que, en su caso, tenga

Código Seguro De Verificación	XUKTeaPcVfQ5GtItaEAHPg==		Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Narciso Luque Cabrera		Firmado	18/09/2023 12:54:33	
	Rocio Morera Marquez		Firmado	18/09/2023 11:06:49	
Observaciones			Página	9/42	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XUKTeaPcVfQ5GtItaEAHPg==				



SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

aprobadas la Entidad en sus reglamentos orgánicos.

Visto que, con fecha 20 de junio de 2023, se emitió por la Intervención informe en el que se evaluó el impacto económico-financiero de la propuesta, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Visto que, con fecha 20 de junio de 2023, se emitió informe propuesta de resolución para la imposición y ordenación de la tasa referida.

Vista la propuesta formulada por la Comisión Especial de Cuentas, en su sesión de fecha 1 de septiembre de 2023, en relación con este asunto.

El Pleno de esta Entidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.d) y e) de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, previa deliberación y por unanimidad del número legal de miembros de la Corporación,

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por prestación de servicios y realización de actividades deportivas y culturales en instalaciones municipales y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma en los términos del proyecto que siguiente:

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES EN INSTALACIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece las tasas por prestación de servicios y realización de actividades deportivas y culturales en instalaciones de propiedad municipal.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Acta de Pleno nº 10

Código Seguro De Verificación	XUKTeaPcVfQ5GtItaEAHPg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Narciso Luque Cabrera	Firmado	18/09/2023 12:54:33	
	Rocio Morera Marquez	Firmado	18/09/2023 11:06:49	
Observaciones		Página	10/42	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XUKTeaPcVfQ5GtItaEAHPg==			



SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público por utilización de las instalaciones municipales, así como la realización de actividades deportivas y culturales organizadas por esta entidad.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de estas tasas, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones municipales o la realización de actividades deportivas o culturales.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará aplicando las siguientes tarifas:

SERVICIOS QUE SE PRESTAN	TARIFA
A) POLIDEPORTIVO MUNICIPAL	
PISTA DE TENIS (1,5 HORAS)	4,00 €

Acta de Pleno nº 11

Código Seguro De Verificación	XUKTeaPcVfQ5GtItaEAHPg==		Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Narciso Luque Cabrera		Firmado	18/09/2023 12:54:33	
	Rocio Morera Marquez		Firmado	18/09/2023 11:06:49	
Observaciones			Página	11/42	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XUKTeaPcVfQ5GtItaEAHPg==				



SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

PISTAS DE PADEL (1,5 HORAS)	6,00 €
PISTA DE FUTBOL 7 (1,5 HORAS)	14,00 €
VESTUARIOS Y DUCHAS	5,00 €
B) PISCINA MUNICIPAL	
1. ENTRADA GENERAL (MARTES A VIERNES)	
1.1. NIÑOS HASTA 3 AÑOS	Gratis
1.2. NIÑOS HASTA 12 AÑOS	1,50 €
1.3. ADULTOS	2,50 €
2. ENTRADA GENERAL (SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS)	
2.1. NIÑOS HASTA 3 AÑOS	Gratis
2.2. NIÑOS HASTA 12 AÑOS	2,00 €
2.3. ADULTOS	3,00 €
3. ABONO TEMPORADA	
- NIÑOS HASTA 12 AÑOS	35,00 €
- ADULTOS	45,00 €
C) CURSOS DEPORTIVOS	
1. ESCUELA DE TENIS (TEMPORADA COMPLETA)	35,00 €
2. ESCUELA DE PADEL	
- NIÑOS HASTA 16 AÑOS	20,00€/Bono de ocho sesiones
- ADULTOS	30,00€/Bono de ocho sesiones
D) ACTIVIDADES CULTURALES (TEMPORADA CURSO ESCOLAR)	
1. ESCUELA DE MUSICA	30,00 €
E) ACTIVIDADES DE OCIO (TEMPORADA DE VERANO)	
1. ESCUELA DE VERANO	30,00 €
2. AQUAGIM	10,00 €
F) TEATRO MUNICIPAL	
ENTRADA GENERAL	2,00 € - 10,00 €
G) SERVICIO DE PODOLOGÍA	
CONSULTA	15,00 €

El alquiler de pistas del Polideportivo Municipal será de lunes a viernes

Acta de Pleno nº 12

Código Seguro De Verificación	XUKTeaPcVfQ5GtItaEAHPg==		Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Narciso Luque Cabrera		Firmado	18/09/2023 12:54:33	
	Rocio Morera Marquez		Firmado	18/09/2023 11:06:49	
Observaciones			Página	12/42	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XUKTeaPcVfQ5GtItaEAHPg==				



SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

laborables durante todo el año.

La entrada a la piscina municipal será en la temporada de verano que establezca el Ayuntamiento, los lunes estará cerrada por mantenimiento.

La escuela de tenis será de lunes a viernes laborables durante el curso escolar, del mes de octubre al mes de junio, salvo el Ayuntamiento establezca lo contrario.

La escuela de padel será de lunes a jueves laborables durante todo el año.

La escuela de música será un día a la semana durante el curso escolar, del mes de octubre al mes de junio, salvo el Ayuntamiento establezca lo contrario.

La escuela de verano será de lunes a viernes laborables en la temporada de verano, meses de Julio y Agosto.

La actividad de Aquagim será dos días a la semana laborables en la temporada de verano, meses de Julio y Agosto, salvo que el Ayuntamiento establezca lo contrario.

La entrada general al teatro municipal variará su precio en función de la actuación que se lleve a cabo.

Las cuotas establecidas en la presente Ordenanza podrán ser revisadas y actualizadas conforme legislación o normativa que le sea de aplicación.

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

Exclusivamente en la Escuela de Tenis si se inscriben dos miembros de la misma unidad familiar, uno de ellos tiene una bonificación de 10,00€ en la cuota de la escuela.

ARTÍCULO 7. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios o realización de las actividades que se regulan en esta Ordenanza.

Acta de Pleno nº 13

Código Seguro De Verificación	XUKTeaPcVfQ5GtItaEAHPg==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Narciso Luque Cabrera		Firmado	18/09/2023 12:54:33
	Rocio Morera Marquez		Firmado	18/09/2023 11:06:49
Observaciones			Página	13/42
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XUKTeaPcVfQ5GtItaEAHPg==			





SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

En el supuesto de que se reserve una pista o cualquiera de los elementos definidos en el cuadro de cuotas tributarias, deberá abonarse en el momento de la reserva el coste de la tasa.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

La inscripción en las diferentes actividades ofrecidas por el Ayuntamiento se hará en el Ayuntamiento. El pago de la tasa deberá efectuarse cuando se solicite el servicio o actividad, sin cuyo requisito no se efectuará el referido servicio o actividad.

El ingreso de las cuotas o abonos anuales, mensuales o de temporada se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Los usuarios podrán utilizar una de las siguientes modalidades de pago:

- a) Ingreso directo en la cuenta corriente que determine el Ayuntamiento.
- b) Transferencia bancaria a la cuenta corriente que determine el Ayuntamiento.

El resto de servicios, por su propia naturaleza, se podrán gestionar por el sistema de tique o entradas previas que se soliciten en la taquilla correspondiente.

Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento de cualquiera de las instalaciones municipales estas sufrieran un deterioro o desperfecto, el sujeto pasivo estará obligado, sin perjuicio del abono de la tasa, a pagar los gastos de reparación.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Código Seguro De Verificación	XUKTeaPcVfQ5GtItaEAHPg==		Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Narciso Luque Cabrera		Firmado	18/09/2023 12:54:33	
	Rocio Morera Marquez		Firmado	18/09/2023 11:06:49	
Observaciones			Página	14/42	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XUKTeaPcVfQ5GtItaEAHPg==				



SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL UNICA

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor en el momento de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día siguiente a la publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, dentro del cual las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad <https://sedecastillejadelcampo.dipusevilla.es>.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, con base en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

CUARTO. Dar cuenta de las actuaciones de la subvención del Programa de Municipios Inteligentes 4.0. enmarcado dentro del Programa del Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2022 (Plan Actúa) de la Diputación de Sevilla.

Se pone en conocimiento del Pleno de la Corporación la concesión por parte

Código Seguro De Verificación	XUKTeaPcVfQ5GtItaEAHPg==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Narciso Luque Cabrera	Firmado	18/09/2023 12:54:33	
	Rocio Morera Marquez	Firmado	18/09/2023 11:06:49	
Observaciones		Página	15/42	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XUKTeaPcVfQ5GtItaEAHPg==			





SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla de subvención a través del PROGRAMA DE MUNICIPIOS INTELIGENTES 4.0. consistente en dos actuaciones concedida en virtud de Resolución de Presidencia nº 2651/2023 de fecha 8 de mayo de 2023 DENTRO DEL PLAN PROVINCIAL DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL 2022. PLAN ACTÚA. La subvención a sido concedida para la Línea 5: "Soluciones de Movilidad y Control de Tráfico" consistente en las actuaciones siguientes: Actuación 1: "Calmado de tráfico en espacios sensibles" y Actuación 2: "Adquisición de dispositivos y otro hardware asociados a los sistemas de movilidad".

El Pleno queda enterado.

QUINTO. Nombramiento de representante del Partido Popular en órgano colegiado Aljarafesa S.A.

Visto escrito recibido en este Ayuntamiento desde Aljarafesa S.A. con registro de entrada nº 1554 de fecha 21 de julio de 2023 por el cual hay que designar representante y suplente del partido político PSOE y PP con nueve votos y un voto, respectivamente.

Visto que en el Pleno de este Ayuntamiento en Sesión Plenaria de Organización del Ayuntamiento de fecha 22 de junio de 2023 se acordó por unanimidad el nombramiento de los representantes de este Ayuntamiento en Aljarafesa S.A. a los siguientes miembros:

Titular: El Alcalde, D. Narciso Luque Cabrera.

Suplente: El Concejal, D. Antonio Reinoso Tirado.

Siendo ambos nombramientos del partido político PSOE, por la Alcaldía se propone el nombramiento del siguiente representante del PP en el órgano colegiado Aljarafesa S.A.:

Titular: El Concejal, D. Justo Navarro Barba.

Sometido a votación se aprueba por unanimidad.

SEXTO. Nombramiento de representante del Partido Popular en órgano colegiado Mancomunidad de Residuos Sólidos Guadalquivir.

Visto escrito recibido en este Ayuntamiento desde Mancomunidad de

Código Seguro De Verificación	XUKTeaPcVfQ5GtItaEAHPg==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Narciso Luque Cabrera	Firmado	18/09/2023 12:54:33	
	Rocio Morera Marquez	Firmado	18/09/2023 11:06:49	
Observaciones		Página	16/42	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XUKTeaPcVfQ5GtItaEAHPg==			





SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

Residuos Sólidos Guadalquivir con registro de entrada nº 1659 de fecha 9 de agosto de 2023 por el cual hay que designar representante y suplente del partido político PSOE y PP con nueve votos y un voto, respectivamente.

Visto que en el Pleno de este Ayuntamiento en Sesión Plenaria de Organización del Ayuntamiento de fecha 22 de junio de 2023 se acordó por unanimidad el nombramiento de los representantes de este Ayuntamiento en Mancomunidad de Residuos Sólidos Guadalquivir a los siguientes miembros:

Titular: El Alcalde, D. Narciso Luque Cabrera.

Suplente: El Concejál, D. Antonio Reinoso Tirado.

Siendo ambos nombramientos del partido político PSOE, por la Alcaldía se propone el nombramiento del siguiente representante del PP en el órgano colegiado Mancomunidad de Residuos Sólidos Guadalquivir:

Titular: El Concejál, D. Justo Navarro Barba.

Sometido a votación se aprueba por unanimidad.

SÉPTIMO. Aprobación provisional de modificación de Ordenanza fiscal reguladora de las tasas de cementerio.

Visto que, con fecha 14 de marzo de 2023, el Servicio de Tesorería presentó su propuesta en la que argumentaba la necesidad de tramitar el procedimiento para la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de Cementerio.

Visto que, con fecha 15 de marzo de 2023, se incoó por la Alcaldía el procedimiento para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa referida.

Visto que, con fecha 5 de junio de 2023, se emitió informe técnico económico en el que se puso de manifiesto la previsible cobertura del coste del servicio.

Visto que, con fecha 13 de julio de 2023, se emitió informe jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo comprobándose la viabilidad y legalidad del proyecto propuesto de acuerdo con la normativa que

Código Seguro De Verificación	XUKTeaPcVfQ5GtItaEAHPg==		Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Narciso Luque Cabrera		Firmado	18/09/2023 12:54:33	
	Rocio Morera Marquez		Firmado	18/09/2023 11:06:49	
Observaciones			Página	17/42	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XUKTeaPcVfQ5GtItaEAHPg==				



SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

resulta de aplicación, así como con las reglas internas, que, en su caso, tenga aprobadas la Entidad en sus reglamentos orgánicos.

Visto que, con fecha 13 de julio de 2023 se emitió por la Intervención informe en el que se evaluó el impacto económico-financiero de la modificación, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Visto que, con fecha 28 de agosto de 2023, se emitió informe propuesta de resolución para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa referida.

Visto que, con fecha 1 de septiembre de 2023 se emitió Dictamen por la Comisión Informativa de Hacienda.

El Pleno de esta Entidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, previa deliberación y por unanimidad del número legal de miembros de la Corporación,

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de cementerio en los términos del proyecto que se anexa al expediente.

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DE CEMENTERIO"

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como lo dispuesto en el Capítulo IV, Sección 1ª del Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y en la Ley 33/2003 de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Cementerio Municipal", que se

Acta de Pleno nº 18

Código Seguro De Verificación	XUKTeaPcVfQ5GtItaEAHPg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Narciso Luque Cabrera	Firmado	18/09/2023 12:54:33	
	Rocio Morera Marquez	Firmado	18/09/2023 11:06:49	
Observaciones		Página	18/42	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XUKTeaPcVfQ5GtItaEAHPg==			



SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Artículo 2º. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción, incineración; movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3º. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4º. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Exenciones subjetivas

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la beneficencia que no cuenten con recursos económicos, según informe del/la Trabajador/a Social del Ayuntamiento, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costada por la familia de los fallecidos.

Código Seguro De Verificación	XUKTeaPcVfQ5GtItaEAHPg==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Narciso Luque Cabrera	Firmado	18/09/2023 12:54:33	
	Rocio Morera Marquez	Firmado	18/09/2023 11:06:49	
Observaciones			Página	19/42
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XUKTeaPcVfQ5GtItaEAHPg==			





SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

b) Los enterramientos de cadáveres sin ningún medio económico propio ni de los familiares para hacer frente al enterramiento (todo lo cual habrá de acreditarse convenientemente).

c) Las inhumaciones que ordena la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6º. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

Epígrafe 1º. Asignación de sepulturas y nichos.

A. Concesión Administrativa de nicho Municipal por el plazo máximo permitido por la Ley, de 75 años es de 950,00€.

B. Concesión administrativa de osarios y columbarios por el plazo máximo permitido por ley, de 75 años es de 400€.

En relación con los nichos y sepulturas se tendrán presente las siguientes Disposiciones

1ª. Toda clase de sepulturas o nichos que, por cualquier causa, queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.

2ª. El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas o nichos de los llamados "perpetuos" (en ningún caso se podrán hacer concesiones por tiempo indefinido: Art. 79 RD 1372/1986 y Art. 93.3 Ley 33/2003), se entiende que es una concesión administrativa de su uso por el plazo máximo de setenta y cinco años (75) años, no la propiedad física del terreno.

El plazo de 75 años, son contados desde la fecha de otorgamiento del título, con independencia de la fecha de inhumación de los restos, cuya fecha, en ningún caso será tenida en cuenta, para determinar el plazo de la concesión administrativa.

3ª. Finalizado el plazo de la concesión el nicho o sepultura revierte a favor de este Ayuntamiento.

4ª. Para poder solicitar la concesión administrativa de una sepultura u osario, es necesario que previamente se haya realizado una inhumación por fallecimiento.

Acta de Pleno nº 20

Código Seguro De Verificación	XUKTeaPcVfQ5GtItaEAHPg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Narciso Luque Cabrera	Firmado	18/09/2023 12:54:33	
	Rocio Morera Marquez	Firmado	18/09/2023 11:06:49	
Observaciones		Página	20/42	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XUKTeaPcVfQ5GtItaEAHPg==			



SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

Epígrafe 2º.

- Inhumaciones en nichos 150 €
- Inhumaciones en osarios y columbarios 100€
- Exhumaciones y limpieza de nichos y osarios 200 €
- Trabajos del sepulturero 150 €

Artículo 7º. Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribución cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

Artículo 8º. Declaración, liquidación e ingreso

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.
2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio para su ingreso.
3. Las Tasas se ingresarán en la cuenta corriente de titularidad municipal que determine el Ayuntamiento la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 10º. El Excmo. Ayuntamiento de Castilleja del Campo queda eximido de la responsabilidad sobre los objetos particulares depositados en las zonas habilitadas (escaleras, jarrones, etc.)

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor en el momento de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente a la publicación en el BOP

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días

Código Seguro De Verificación	XUKTeaPcVfQ5GtItaEAHPg==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Narciso Luque Cabrera		Firmado	18/09/2023 12:54:33
	Rocio Morera Marquez		Firmado	18/09/2023 11:06:49
Observaciones			Página	21/42
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XUKTeaPcVfQ5GtItaEAHPg==			





SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, dentro del cual las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad <https://sedecastillejadelcampo.dipusevilla.es>.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, con base en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

OCTAVO. Aprobar inicialmente el Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento, para el ejercicio económico 2023, junto con sus Bases de Ejecución y plantilla del personal.

"DICTAMEN SOBRE APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2023

Formado el Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio económico 2023, así como, sus Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal comprensiva de todos los puestos de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 168 y 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y el artículo 18 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988.

Visto y conocido el contenido de los informes del Interventor municipal, de fecha 31 de julio de 2023.

Visto el Informe de Intervención del cálculo de la Estabilidad Presupuestaria y la Sostenibilidad Financiera de fecha 31 de julio de 2023 del que se desprende que la situación es de déficit y que el porcentaje de deuda viva de esta entidad es inferior al límite de deuda.

Tras deliberación de los Sres. miembros de esta Comisión Especial de Cuentas, y con los votos a favor de los Sres. Concejales D. Manuel Vicente Zaragoza Garcia D. Narciso Luque Cabrera, y D. Antonio Reinoso Tirado por el Partido Socialista obrero Español y D. Justo Navarro Barba por el Partido Poular, y

Código Seguro De Verificación	XUKTeaPcVfQ5GtItaEAHPg==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Narciso Luque Cabrera		Firmado	18/09/2023 12:54:33
	Rocio Morera Marquez		Firmado	18/09/2023 11:06:49
Observaciones			Página	22/42
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XUKTeaPcVfQ5GtItaEAHPg==			





SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

en consecuencia por unanimidad, propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente Acuerdo:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento, para el ejercicio económico 2023, junto con sus Bases de Ejecución, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS E INGRESOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN CAPÍTULO	PREVISIÓN GASTOS
1	Gastos de personal	600.315,17 €
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	188.684,59 €
3	Gastos financieros	1.300,00 €
4	Transferencias corrientes	7.034,30 €
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00 €
6	Inversiones reales	6.380,19 €
7	Transferencias de capital	0,00 €
8	Activos Financieros	0,00 €
9	Pasivos Financieros	62.760,28 €
TOTAL GASTOS		866.474,53 €

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN CAPÍTULO	PREVISIÓN INGRESOS
1	Impuestos Directos	206.058,61 €
2	Impuestos Indirectos	2.366,61 €
3	Tasas y Otros Ingresos	45.649,00 €
4	Transferencias Corrientes	607.900,31 €
5	Ingresos Patrimoniales	0,00 €
6	Enajenación de Inversiones Reales	0,00 €
7	Transferencias de Capital	4.500,00 €
8	Activos Financieros	0,00 €
9	Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL INGRESOS		866.474,53 €

SEGUNDO. Aprobar inicialmente la plantilla de personal, comprensiva de todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y personal eventual.

TERCERO. Exponer al público el Presupuesto Municipal, las Bases de Ejecución y plantilla de personal aprobados, por plazo de quince días, mediante

Acta de Pleno nº 23

Código Seguro De Verificación	XUKTeaPcVfQ5GtItaEAHPg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Narciso Luque Cabrera	Firmado	18/09/2023 12:54:33	
	Rocio Morera Marquez	Firmado	18/09/2023 11:06:49	
Observaciones		Página	23/42	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XUKTeaPcVfQ5GtItaEAHPg==			



SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y tablón de anuncios del Ayuntamiento, a efectos de presentación de reclamaciones por los interesados.

CUARTO. Considerar elevados a definitivos estos acuerdos en el caso de que no se presente ninguna reclamación.

QUINTO. Remitir copia a la Administración del Estado, así como, órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Sometido a votación el precedente Dictamen, este es aprobado por unanimidad de los miembros asistentes, con los votos favorables de todos los concejales del Partido Socialista Obrero Español y del Partido Popular».

NOVENO. Aprobar el incremento de la masa salarial del personal laboral del Ayuntamiento para el ejercicio 2023 en un 2,5 % que es el límite máximo que permite el art. 19 de la LPGE 2023.

«A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Propuesta del Servicio de Personal	23/08/2023	
Informe jurídico	23/08/2023	
Convocatoria a Sesión de la Mesa de Negociación	23/08/2023	
Acta de la Reunión de la Mesa de Negociación	25/08/2023	
Informe de Intervención	25/08/2023	
Informe-Propuesta de Resolución	25/08/2023	
Dictamen de la Comisión Informativa	1/9/2023	

Realizada la tramitación legalmente establecida, el Pleno adopta por mayoría el siguiente,

ACUERDO

PRIMERO: Aprobar el incremento de la masa salarial del personal laboral del Ayuntamiento para el ejercicio 2023 en un 2,5% que es el límite máximo que permite el art. 19 de la LPGE 2023, teniendo en cuenta que asciende a 235.622,19 euros, la cantidad correspondiente al personal laboral. Los importes correspondientes al personal laboral temporal son los que se indican pero no se pueden totalizar en términos de homogeneidad.

Acta de Pleno nº 24

Código Seguro De Verificación	XUKTeaPcVfQ5GtItaEAHPg==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Narciso Luque Cabrera	Firmado	18/09/2023 12:54:33	
	Rocio Morera Marquez	Firmado	18/09/2023 11:06:49	
Observaciones		Página	24/42	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XUKTeaPcVfQ5GtItaEAHPg==			





SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

Personal Laboral	GRUPO	CATEGORIA PROFESIONAL	MASA 2022	MASA 2023
Indefinido	A1	ASESORA PIM	19.866,00	20.362,68
Indefinido	A1	PSICOLOGA	32.874,96	33.696,72
Indefinido	A2	MAESTRA	19.606,32	20.096,64
Indefinido	A2	TÉCNICA MUNICIPAL	18.821,88	19.293,96
Indefinido	A2	TRABAJADORA SOCIAL	27.606,48	28.296,84
Indefinido	A2	AGENTE PIM	12.427,08	12.737,64
Indefinido	B	TÉCNICO DEPORTES	17.159,80	17.589,12
Indefinido	B	TÉCNICO CULTURA	21.279,00	21.749,79
Indefinido	B	TÉCNICO GUADALINFO	11.684,04	11.946,84
Indefinido	B	ADJ	13.837,08	14.183,16
Indefinido	B	TECNICO EDUCACIÓN INFANTIL	13.140,00	13.468,44
Indefinido	C2	AUX. ADMTVO CONTABILIDAD	21.658,92	22.200,36
Masa Personal Laboral Indefinido			229.961,56	235.622,19
Temporal	C1	ENCARGARDO OBRA	2.128,19 /mes	2.181,39 /mes
Temporal	C1	MONITORES ESCUELA VERANO	3.512,52	3.599,88
Temporal	C1	ADMINISTRATIVA		8.399,76
Temporal	C2	OFICIAL OBRA	1.640,93/mes	1.681,95/mes
Temporal	A1	DINAMIZADORA TURÍSTICA		9.371,40
Subtotal Masa Personal Laboral Temporal (No se pueden totalizar en términos de homogeneidad)				

SEGUNDO. Distribuir, de conformidad con el acuerdo adoptado en negociación, el referido incremento de la forma que a continuación se indica, quedando modificados los conceptos retributivos (salario y complementos) incluidos en las tablas salariales aplicables a los Grupos profesionales vigentes con los siguientes importes:

Código Seguro De Verificación	XUKTeaPcVfQ5GtItaEAHPg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Narciso Luque Cabrera	Firmado	18/09/2023 12:54:33	
	Rocio Morera Marquez	Firmado	18/09/2023 11:06:49	
Observaciones		Página	25/42	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XUKTeaPcVfQ5GtItaEAHPg==			



SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

GRUPO	CATEGORIA PROFESIONAL	IMPORTE ATRASOS Enero – Julio 2023	IMPORTE ANUAL
A1	ASESORA PIM	289,74	496,69
A1	PSICOLOGA	479,39	821,81
A1	DINAMIZADORA TURÍSTICA	109,45	228,54
A2	MAESTRA	286,05	490,37
A2	TÉCNICA MUNICIPAL	275,38	472,08
A2	TRABAJADORA SOCIAL	402,71	690,36
A2	AGENTE PIM	181,16	310,56
B	TÉCNICO DEPORTES	250,44	429,35
B	TÉCNICO CULTURA	274,61	470,76
B	TÉCNICO GUADALINFO	153,35	262,88
B	ADJ	201,88	346,08
B	TECNICO EDUCACIÓN INFANTIL	191,61	328,47
C1	ENCARGARDO OBRA (1 mes)	53,20	(4 meses) 212,80
C1	MONITORES ESCUELA VERANO (1 mes dos monitores)	43,68	87,36
C1	ADMINISTRATIVA	124,33	203,82
C2	AUX. ADMTVO CONTABILIDAD	315,84	541,44
C2	OFICIAL OBRA (3 oficiales 1 mes)	123,06	(4 meses) 492,24
	TOTAL	4.110,26	6.885,61

TERCERO. Publicar la masa salarial aprobada en la sede electrónica de la Corporación y en el *Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla* en el plazo de 20 días.

DÉCIMO. Aprobación Fiestas Locales para 2024.

A la vista de la propuesta de Alcaldía de fecha 24 de abril de 2023.

En conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Trabajo de 11 de octubre de 1993 (BOJA nº 112, de 16 de octubre de 1993), por la que se regula el procedimiento a seguir para la determinación de las fiestas locales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos, el Pleno por unanimidad de Concejales asistentes, adoptan el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se propone como Fiestas Locales de carácter inhábil para el trabajo, retribuido y no recuperable en el año 2023 las siguientes:

-Día jueves 30 de mayo de 2024: Festividad del Día del Corpus Christi.

Acta de Pleno nº 26

Código Seguro De Verificación	XUKTeaPcVfQ5GtItaEAHPg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Narciso Luque Cabrera	Firmado	18/09/2023 12:54:33	
	Rocio Morera Marquez	Firmado	18/09/2023 11:06:49	
Observaciones		Página	26/42	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XUKTeaPcVfQ5GtItaEAHPg==			



SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

-Día lunes 12 de Agosto de 2024: Fiestas Patronales en Honor de Ntra. Sra. Del Buen Suceso y San Miguel Arcángel.

Segundo.- Remítase el presente acuerdo a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo”.

Tercero.- Facultar al Señor Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Castilleja del Campo, o a quien legalmente le sustituya, y con tan amplias facultades como en Derecho proceda, para formalizar, suscribir, realizar y firmar cuantos actos y documentos sean necesarios y precisos para este fin.

UNDÉCIMO. Aprobar provisionalmente la modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Visto que, con fecha 25 de agosto de 2023, el Servicio de presentó su propuesta en la que argumentaba la necesidad de tramitar el procedimiento para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Visto que, con fecha 28 de agosto de 2023 se incoó por la Alcaldía el procedimiento para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Visto que, con fecha 29 de agosto de 2023 se emitió informe jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo comprobándose la viabilidad y legalidad del proyecto propuesto de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación, así como con las reglas internas, que, en su caso, tenga aprobadas la Entidad en sus reglamentos orgánicos.

Visto que, con fecha 29 de agosto de 2023 se emitió por la Intervención informe en el que se evaluó el impacto económico-financiero de la modificación, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Visto que, con fecha 29 de agosto de 2023, se emitió informe propuesta de resolución para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Acta de Pleno nº 27

Código Seguro De Verificación	XUKTeaPcVfQ5GtItaEAHPg==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Narciso Luque Cabrera		Firmado	18/09/2023 12:54:33
	Rocio Morera Marquez		Firmado	18/09/2023 11:06:49
Observaciones			Página	27/42
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XUKTeaPcVfQ5GtItaEAHPg==			





SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

Visto que, con fecha 1 de septiembre de 2023 se emitió Dictamen por la Comisión Especial de Cuentas.

El Pleno de esta Entidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, previa deliberación y **por mayoría** _____ del número legal de miembros de la Corporación,

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en los términos del proyecto siguiente:

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. Normativa aplicable.

El Ayuntamiento de Castilleja del Campo, de conformidad con el número 2 del art 15, el apartado a), del número 1 del art 60 y los artículos 60 a 77, del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya exacción se registrará :

a-. Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha ley.

b-. Por la presente Ordenanza Fiscal

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- De un derecho real de superficie.
- De un derecho real de usufructo.

Acta de Pleno nº 28

Código Seguro De Verificación	XUKTeaPcVfQ5GtItaEAHPg==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Narciso Luque Cabrera	Firmado	18/09/2023 12:54:33	
	Rocio Morera Marquez	Firmado	18/09/2023 11:06:49	
Observaciones		Página	28/42	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XUKTeaPcVfQ5GtItaEAHPg==			





SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de los definidos en el Artículo 21 por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4. En caso de que un mismo inmueble se encuentre localizado en distintos términos municipales se entenderá, a efectos de este impuesto, que pertenece a cada uno de ellos por la superficie que ocupe en el respectivo término municipal.

5. No están sujetos al impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:

b1. Los de dominio público afecto a uso público.

b2. Los de dominios públicos afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento y los bienes patrimoniales, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 3. Exenciones.

1. *Exenciones directas de aplicación de oficio:*

a) Los que, siendo propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el Artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de los

Acta de Pleno nº 29

Código Seguro De Verificación	XUKTeaPcVfQ5GtItaEAHPg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Narciso Luque Cabrera	Firmado	18/09/2023 12:54:33	
	Rocio Morera Marquez	Firmado	18/09/2023 11:06:49	
Observaciones		Página	29/42	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XUKTeaPcVfQ5GtItaEAHPg==			



SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de dirección ni las instalaciones fabriles.

2. *Exenciones directas de carácter rogado:*

a) Los inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b) Los declarados expresa e individualmente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el Artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, e inscrito en el Registro General a que se refiere el Artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Artístico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención no alcanzará a cualquier clase de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro de limitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el Artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español.

En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana como objeto de protección integral en los términos previstos en el Artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio. No estarán exentos los bienes inmuebles a que se refiere esta letra

c) cuando estén afectos a explotaciones económicas, salvo que les resulte de aplicación alguno de los supuestos de exención previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o que la sujeción al impuesto a título de contribuyente recaiga sobre el Estado o entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales.

d) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes

Código Seguro De Verificación	XUKTeaPcVfQ5GtItaEAHPg==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Narciso Luque Cabrera	Firmado	18/09/2023 12:54:33	
	Rocio Morera Marquez	Firmado	18/09/2023 11:06:49	
Observaciones			Página	30/42
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XUKTeaPcVfQ5GtItaEAHPg==			





SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

técnicos aprobados por la Administración forestal.

Esta exención tendrá una duración de quince años, contando a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

3. Exenciones potestativas:

1. En aplicación del art 62.4 TRLRHL, y en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo quedarán exentos de tributación en el Impuesto los recibos y liquidaciones correspondientes a bienes inmuebles:

- Urbanos que su cuota líquida sea inferior a TRES (3 €) euros.
- Rústicos en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a TRES (3 €) euros.

2.- En aplicación del art 62.33 TRLRHL, el Ayuntamiento no aplicará la exención de los bienes que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que estén afectos al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.

3.- Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. Sin embargo, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto, que sean:

- Los titulares de una concesión administrativa sobre bienes inmuebles sujetos al IBI, o sobre los servicios públicos a los cuales estén afectos
- Los titulares de los derechos reales de superficie, sobre bienes inmuebles sujetos al IBI.
- Los titulares de los derechos reales de usufructo, sobre bienes inmuebles sujetos al IBI.
- Los propietarios de los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales, sujetos al IBI.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada, conforme a las normas de derecho común.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

Código Seguro De Verificación	XUKTeaPcVfQ5GtItaEAHPg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Narciso Luque Cabrera	Firmado	18/09/2023 12:54:33	
	Rocio Morera Marquez	Firmado	18/09/2023 11:06:49	
Observaciones		Página	31/42	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XUKTeaPcVfQ5GtItaEAHPg==			



SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

3. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

4. Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que le corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

Artículo 5. Afección de los bienes al pago del impuesto y supuestos especiales de responsabilidad.

1- En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite, sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto, cuando tal obligación subsista por no haberse aportado la referencia catastral del inmueble, conforme al apartado 2 del art. 43 del texto refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias, sobre la afección de los bienes al pago de la cuota tributaria y , asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones, el no efectuarlas en plazo o la presentación de declaraciones falsas , incompletas o inexactas, conforme a lo previsto en el art. 70 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias.

2- Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 6. Base imponible.

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación, conforme a las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 7. Base liquidable.

1. La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones a que se refieren los artículos siguientes.

2. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base del inmueble, así como

Código Seguro De Verificación	XUKTeaPcVfQ5GtItaEAHPg==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Narciso Luque Cabrera	Firmado	18/09/2023 12:54:33	
	Rocio Morera Marquez	Firmado	18/09/2023 11:06:49	
Observaciones		Página	32/42	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XUKTeaPcVfQ5GtItaEAHPg==			





SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

el importe de la reducción y de la base liquidable del primer año del valor catastral. Sin perjuicio de lo anterior, que será aplicable en los procedimientos de valoración colectiva de carácter general, en los de carácter parcial y simplificado, la motivación consistirá en la expresión de los datos indicados en el párrafo anterior, referidos al ejercicio en que se practique la notificación.

3. Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva ponencia de valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponibles y liquidables que tuvieran en el de origen.

4. En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Artículo 8. Reducción

1. La reducción en la base imponible será aplicable a aquellos bienes inmuebles urbanos y rústicos que se encuentren en algunos de estas dos situaciones:

a). Inmueble cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general en virtud de:

- a1. La aplicación de la nueva Ponencia total de valor aprobada con posterioridad al 1 de enero de 1997.
- a2. La aplicación de sucesivas Ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el periodo de reducción establecido en el Artículo 68.1 TRLRHL.

b). Inmuebles situados en municipios para los que se hubiera aprobado una Ponencia de valores que haya dado lugar a la aplicación de reducción prevista en el apartado a). Anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por alguna de las siguientes causas:

- 1º. Procedimiento de valoración colectiva de carácter general.
- 2º. Procedimiento de valoración colectiva de carácter parcial.
- 3º. Procedimiento simplificado de valoración colectiva.
4. º Procedimiento de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanaciones de discrepancia e inspección catastral.

2. Tratándose de bienes inmuebles de características especiales, la reducción en la base imponible únicamente procederá cuando el valor catastral resultante de la aplicación de una nueva Ponencia de valores especiales supere el doble del que, como inmueble de esa clase, tuviera previamente asignado. En defecto de este valor, se tomará como tal el 40 por ciento del que resulte de la nueva Ponencia.

3. La reducción será aplicable de oficio, con las siguientes normas:

Código Seguro De Verificación	XUKTeaPcVfQ5GtItaEAHPg==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Narciso Luque Cabrera		Firmado	18/09/2023 12:54:33
	Rocio Morera Marquez		Firmado	18/09/2023 11:06:49
Observaciones			Página	33/42
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XUKTeaPcVfQ5GtItaEAHPg==			



SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

1.1. Se aplicará durante un periodo de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio a lo dispuesto en el Artículo 70 TRLRHL.

1.2. La cuantía será el resultado de aplicar un coeficiente reductor, único para todos los inmuebles afectados del municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble.

1.3. El coeficiente reductor tendrá el valor de 0.9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0.1 anualmente hasta su desaparición.

1.4. El componente individual será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y el valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando concurren los supuestos del Artículo 67, apartado 1, b 2º y b) 3º TRLRHL.

1.5 En caso de que la actualización de valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado determine un decremento de la base imponible de los inmuebles, el componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el valor catastral resultante de dicha actualización y su valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado.

No obstante, tratándose de bienes inmuebles de características especiales el componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y el doble del valor a que se refiere el art.67.2 TRLRHL que, a estos efectos, se tomará como valor base.

Artículo 9. Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el apartado 3 siguiente.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

3. El tipo de gravamen será:

3.1 Bienes Inmuebles Urbanos 0,55%

3.2 Bienes Inmuebles Rústicos 0,85%.

Este Ayuntamiento establece para los bienes inmuebles urbanos, excluidos los de uso residencial, los siguientes tipos diferenciados atendiendo a los siguientes usos establecidos en la normativa Catastral para la valoración de las construcciones:

3.1.1. Bienes de Uso Industrial se aplicará el tipo impositivo 0,55%.

3.1.2. Bienes de Uso Oficinas se aplicará el tipo impositivo 0,55%.

Código Seguro De Verificación	XUKTeaPcVfQ5GtItaEAHPg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Narciso Luque Cabrera	Firmado	18/09/2023 12:54:33	
	Rocio Morera Marquez	Firmado	18/09/2023 11:06:49	
Observaciones		Página	34/42	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XUKTeaPcVfQ5GtItaEAHPg==			



SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

- 3.1.3. Bienes de Uso Comercial se aplicará el tipo impositivo 0,55%.
- 3.1.4. Bienes de Uso Deportivos se aplicará el tipo impositivo 0,55%.
- 3.1.5. Bienes de Uso Espectáculos se aplicará el tipo impositivo 0,55%.
- 3.1.6. Bienes de Uso Ocio y Hostelería se aplicará el tipo impositivo 0,55%.
- 3.1.7. Bienes de Uso Sanidad y Beneficencia se aplicará el tipo impositivo 0,55%.
- 3.1.8. Bienes de Uso Culturales y Religiosos se aplicará el tipo impositivo 0,55%.
- 3.1.9. Bienes de Uso Edificios Singulares se aplicará el tipo impositivo 0,55%.

3.3 Para bienes de características especiales, el 1,20%.

Artículo 10. Bonificaciones.

1. En aplicación del art 73.1 TRLRHL tendrán derecho a una bonificación del 50 % en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado. En defecto de acuerdo municipal, se aplicará a los referidos inmuebles la bonificación máxima prevista en este artículo.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.
- b) Licencia de obra expedida por el Ayuntamiento.
- c) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.
- d) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, y fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.
- e) Fotocopia del alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas.

Acta de Pleno nº 35

Código Seguro De Verificación	XUKTeaPcVfQ5GtItaEAHPg==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Narciso Luque Cabrera		Firmado	18/09/2023 12:54:33
	Rocio Morera Marquez		Firmado	18/09/2023 11:06:49
Observaciones			Página	35/42
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XUKTeaPcVfQ5GtItaEAHPg==			





SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

f) Relación de cargos o recibos aparecidos en el padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles respecto de los cuales se solicita la información.

g) En caso de que la denominación del objeto impositivo que se significa en el recibo no coincida con la denominación del plan parcial, unidad de actuación, ..., certificado emitido por personal competente del Ayuntamiento de que se trate y que los relacione.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. En aplicación del art 73.2 TRLRHL, las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, disfrutaran de una bonificación del 50 por ciento en la cuota íntegra durante el plazo de tres años, contados desde el año siguiente a la fecha de otorgamiento de la calificación definitiva.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación o Fotocopia del certificado de calificación de V.P.O.
- Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.

Si en la escritura pública no constara la referencia catastral:

- Fotocopia del recibo IBI año anterior.

2.1 Este Ayuntamiento acuerda NO, prorrogar éste beneficio.

3. De conformidad con lo dispuesto en el art 73.3 TRLRHL tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del Impuesto a que se refiere el artículo 153 de esta Ley, los bienes rústicos de las Cooperativas Agrarias y de Explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4. Haciendo uso de la facultad recogida en el art. 74.5 TRLRHL, tendrán derecho a una bonificación del 15 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, las edificaciones de carácter urbano cuyo uso residencial, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, en las que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, conforme a lo establecido en el art. 74.5 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. En concreto, la aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

Acta de Pleno nº 36

Código Seguro De Verificación	XUKTeaPcVfQ5GtItaEAHPg==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Narciso Luque Cabrera	Firmado	18/09/2023 12:54:33	
	Rocio Morera Marquez	Firmado	18/09/2023 11:06:49	
Observaciones			Página	36/42
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XUKTeaPcVfQ5GtItaEAHPg==			





SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

4.1 Para tener derecho a esta bonificación será necesario tener instalado un mínimo de 3m2 de superficie de apertura de captación solar, siempre que la instalación haya sido realizada con carácter voluntario y no responda a obligaciones derivadas de la normativa vigente específica en la materia aplicable en la fecha de instalación. Las instalaciones deberán estar legalizadas, contando con la preceptiva licencia urbanística concedida por este Ayuntamiento, así como certificado de instalación emitido por empresa autorizada.

Así mismo, los inmuebles en los que se instalen los sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, deberán estar debidamente legalizados, incorporados al censo catastral de viviendas urbanas de uso residencial.

4.2 La bonificación que tendrá carácter rogado, deberá solicitarse antes del 31 de Diciembre del ejercicio anterior por el que se pretende la aplicación del beneficio fiscal y se aplicará siempre que se reúnan las condiciones establecidas y se acredite ante los órganos correspondientes del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal de la Diputación de Sevilla (OPAEF) , encargado de la gestión, recaudación y demás aspectos del impuesto, el cumplimiento de los requisitos exigidos para su concesión.

4.3. La cantidad total bonificada para cada uno de los años en que se aplique no podrá superar el 33 por 100 del coste de la instalación. En el caso de inmuebles urbanos con uso residencial sujetos al régimen de propiedad horizontal establecido en la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal, en los que se haya instalado el sistema de aprovechamiento energético para beneficio de todos los miembros de la comunidad de propietarios, el importe anual a bonificar, en su caso, no podrá superar el 33 por 100 de coste de la instalación, repercutible a cada propietario en función de la cuota de participación en la comunidad.

4.4 A la solicitud, debidamente cumplimentada, deberá acompañarse, además de la documentación acreditativa de los requisitos recogidos en el punto 4.1, la siguiente documentación:

a) La que acredite la correcta identificación de los inmuebles respecto de los que se solicita el beneficio fiscal (referencia catastral o copia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles).

Únicamente se deberá aportar copia del título de propiedad en el caso de que los recibos del impuesto no figuren a nombre del titular del inmueble.

b) Factura detallada de la instalación donde conste expresamente el modelo y tipo del sistema de energía solar y la fecha y lugar del montaje del mismo. Además, para concretar las características técnicas del sistema que se ha instalado (núm. De paneles o captadores solares, área de apertura...), se deberá aportar copia de la correspondiente resolución de la Secretaría de

Código Seguro De Verificación	XUKTeaPcVfQ5GtItaEAHPg==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Narciso Luque Cabrera	Firmado	18/09/2023 12:54:33	
	Rocio Morera Marquez	Firmado	18/09/2023 11:06:49	
Observaciones			Página	37/42
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XUKTeaPcVfQ5GtItaEAHPg==			





SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

Estado de energía u otro organismo competente por la que se certifique dicho sistema de energía solar.

c) Documentación acreditativa de que la instalación de los sistemas de aprovechamiento de la energía solar no ha sido obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia aplicable en la fecha de instalación.

d) Para los inmuebles urbanos con uso residencial en los que se haya instalado sistemas de energía solar fotovoltaicos, será necesario, aportar, además de anterior, el justificante de la inscripción definitiva en el Registro de Instalaciones acogidas al Régimen Especial expedido por la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía u otro organismo competente.

e) Para los inmuebles con uso residencial sujetos al régimen de Propiedad Horizontal, la solicitud de bonificación se presentará por parte de la representación de la comunidad de propietarios y toda la documentación y demás datos a aportar se referirán a la instalación comunitaria; siendo de aplicación, en su caso, y con las limitaciones especificadas en los apartados anteriores, para cada uno de dichos inmuebles.

Dicha solicitud deberá ir acompañada de una relación de todos los inmuebles para los que se solicita la bonificación, con la identificación de sus respectivos propietarios. En el caso de no coincidir alguno de ellos con los titulares de los recibos del impuesto, para poder acceder a esta bonificación, dichos propietarios estarán obligados a presentar la oportuna solicitud de cambio de titularidad junto con la documentación correspondiente. Este Ayuntamiento no aplicará las bonificaciones en la cuota íntegra del impuesto de los Bienes Inmuebles a los supuestos del art. 74.1 TRLRHL.

5. Este Ayuntamiento no aplicará las bonificaciones en la cuota íntegra del Impuesto de los Bienes Inmuebles a los supuestos del art. 74.2 TRLRHL 74.2bis TRLRHL.

6. Este Ayuntamiento no aplicará las bonificaciones en la cuota íntegra del Impuesto de los Bienes Inmuebles a los supuestos del art. 74.3 TRLRHL.

7. Este Ayuntamiento no aplicará las bonificaciones en la cuota íntegra del Impuesto de los Bienes Inmuebles a los supuestos del art. 74.4 TRLRHL.

8. Las bonificaciones deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del impuesto.

9. Los Bienes Inmueble que tengan derecho a beneficio fiscal relacionado en los apartados anteriores

- Sólo tendrán derecho al beneficio que se especifique, si no se expresa su compatibilidad.

- Le serán sumados los distintos beneficios a los que tengan derecho en caso de compatibilidad.

Artículo 11. Período impositivo y devengo del impuesto.

1. El periodo impositivo es el año natural
2. El impuesto se devenga el primer día del año
3. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico, incluyendo

Código Seguro De Verificación	XUKTeaPcVfQ5GtItaEAHPg==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Narciso Luque Cabrera	Firmado	18/09/2023 12:54:33	
	Rocio Morera Marquez	Firmado	18/09/2023 11:06:49	
Observaciones			Página	38/42
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XUKTeaPcVfQ5GtItaEAHPg==			





SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

modificaciones de titularidad, tendrán efectividad en el devengo de este impuesto a partir del año siguiente a aquel en que se producen los efectos catastrales.

Artículo 12. Obligaciones formales de los sujetos activos y pasivos en relación con el impuesto.

1. Según previene el art 76 TRLRHL, éste Ayuntamiento se acoge mediante ésta Ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. Dicho procedimiento se comunicará directamente por éste Ayuntamiento. (En el caso de que se tenga suscrito Convenio de gestión censal del IBI con el OPAEF, se efectuará a través de éste Organismo).

2. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General del Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, se entenderán realizadas las declaraciones conducentes a la inscripción en el Catastro Inmobiliario, a que se hace referencia en el art 76 TRLRHL, cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieran, consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 13. Normas de competencia y gestión del impuesto

1. La competencia para la gestión y liquidación del impuesto será ejercida directamente por los órganos y por los procedimientos establecidos en la Ley, sin perjuicio de los convenios u otras fórmulas de colaboración que se celebren con cualquiera de las Administraciones públicas en los términos previstos en la Ley 7/1.985 de 2 de abril, con aplicación de las formas supletorias de lo dispuesto en el Título III de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. En los supuestos de delegación o convenios de colaboración expresados, las atribuciones de los órganos municipales, se ejercerán por la Administración convenida.

2. Para el procedimiento de gestión y recaudación, no señalados en esta Ordenanza, deberá aplicarse lo que dispone la legislación vigente.

Artículo 14. Fecha de aprobación y vigencia.

La presente Ordenanza entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Disposición Adicional Primera.

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición Adicional Segunda.

En relación con la gestión, liquidación, inspección y recaudación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, la competencia para evacuar consultas, resolver

Código Seguro De Verificación	XUKTeaPcVfQ5GtItaEAHPg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Narciso Luque Cabrera	Firmado	18/09/2023 12:54:33	
	Rocio Morera Marquez	Firmado	18/09/2023 11:06:49	
Observaciones		Página	39/42	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XUKTeaPcVfQ5GtItaEAHPg==			



SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

reclamaciones e imponer sanciones corresponderá a la Entidad que ejerza dichas funciones, cuando hayan sido delegadas por el Ayuntamiento.”

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad <https://sedecastillejadelpampo.dipusevilla.es/>.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

DUODÉCIMO. Reconocimiento de Dedicación Parcial al Miembro de la Corporación D. José Francisco Reinoso Reinoso, Concejál de Sanidad, Comunicación, Convivencia Cívica y Bienestar Social.

Con fecha 30 de agosto de 2023, la Alcaldía-Presidencia presentó su propuesta en la que argumentaba la necesidad de tramitar el procedimiento para el reconocimiento de la dedicación parcial de miembro de esta Corporación Local, concretamente al cargo de concejal de Sanidad, Comunicación, Convivencia Cívica y Bienestar Social, iniciando el correspondiente expediente.

Iniciado el expediente y realizada la tramitación establecida en la normativa aplicable, que ha quedado plasmada mediante la incorporación de la siguiente documentación:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Propuesta del Servicio	30/08/2023	
Informe Jurídico	30/08/2023	
Memoria-Propuesta de Alcaldía	31/08/2023	
Informe-Propuesta de Resolución	31/08/2023	
Dictamen de la Comisión Informativa	01/09/2023	

Acta de Pleno nº 40

Código Seguro De Verificación	XUKTeaPcVfQ5GtItaEAHPg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Narciso Luque Cabrera	Firmado	18/09/2023 12:54:33	
	Rocio Morera Marquez	Firmado	18/09/2023 11:06:49	
Observaciones		Página	40/42	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XUKTeaPcVfQ5GtItaEAHPg==			



SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

Visto que la aprobación corresponde al Pleno de la Corporación conforme a al artículo 13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el Pleno a propuesta de la Comisión Especial de Cuentas adopta por unanimidad el siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Determinar que de concejal de Sanidad, Comunicación, Convivencia Cívica y Bienestar Social, ejercido por D. José Francisco Reinoso Reinoso, realice sus funciones en régimen de dedicación parcial por los siguientes motivos:

Presencia efectiva mínima en el Ayuntamiento de un 25%, concretamente 8,75 horas semanales.

SEGUNDO. Establecer a favor de los miembros de la Corporación que desempeñen sus cargos en régimen de dedicación parcial, las retribuciones que a continuación se relacionan, que se percibirán en catorce pagas, doce correspondientes a las diferentes mensualidades del año y las dos restantes correspondientes a las mensualidades de junio y diciembre, y darles de alta en el régimen general de la Seguridad Social, debiendo asumir esta Corporación el pago de las cuotas empresariales que corresponda.

— El cargo de concejal de Sanidad, Comunicación, Convivencia Cívica y Bienestar Social, ejercido por D. José Francisco Reinoso Reinoso, percibirá una retribución anual bruta de 601,00 €, quedando tal que así:

RETRIBUCIÓN BRUTA	601,00 €
IRPF 15%	-90,15 €
Cuota Obrera SS 6,5 %	- 39,06 €
IMPORTE LÍQUIDO	471,79 €
Cuota Patronal 32,9 %	197,72 €
COSTE TOTAL/MES	798,72 €

Acta de Pleno nº 41

Código Seguro De Verificación	XUKTeaPcVfQ5GtItaEAHPg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Narciso Luque Cabrera	Firmado	18/09/2023 12:54:33	
	Rocio Morera Marquez	Firmado	18/09/2023 11:06:49	
Observaciones		Página	41/42	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XUKTeaPcVfQ5GtItaEAHPg==			



SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

COSTE TOTAL ANUAL /14 PAGAS	11.182,08 €
-----------------------------	-------------

TERCERO. Publicar de forma íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* el Acuerdo del Pleno, a los efectos de su general conocimiento.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://sedecastillejadelcampo.dipusevilla.es/>

CUARTO. Notificar dicho Acuerdo a los interesados y al Servicio de personal e intervención para su conocimiento y efectos».

No habiendo más puntos que tratar, se da por concluida la Sesión plenaria a las doce horas quince minutos, de lo cual, yo, la Secretaria accidental, doy fe y certifico, con el Vº Bº del Sr. Alcalde-Presidente.

La Secretaria-Interventora accidental

El Alcalde-Presidente

D^a. Rocío Morera Márquez

D. Narciso Luque Cabrera

Acta de Pleno nº 42

Código Seguro De Verificación	XUKTeaPcVfQ5GtItaEAHPg==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Narciso Luque Cabrera		Firmado	18/09/2023 12:54:33
	Rocio Morera Marquez		Firmado	18/09/2023 11:06:49
Observaciones			Página	42/42
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XUKTeaPcVfQ5GtItaEAHPg==			

